



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00512-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, fueron varias las inconsistencias que sirvieron de fundamento al auto inadmisorio, razón por la cual, para entender subsanado el proceso, se debían ajustar todos los ítems allí señalados, pues de lo contrario las inconsistencias persistirían y, como consecuencia, se debe rechazar la demanda.

Inicialmente, si bien con la subsanación el togado trajo al expediente un nuevo poder, cierto es que quien lo otorga no manifiesta actuar como representante legal de la compañía acreedora, situación que conlleva a entender que lo confiere como persona natural, misma anomalía que fue advertida al calificar la demanda y que sirvió de sustento al punto 1 y 2 del proveído inadmisorio.

Ahora, aun si se pasara por alto tal percance, ello tomando en consideración que en el documento se incluyó una antefirma en la que se aclara que su signante actúa como representante legal, amén que fue generado mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de notificaciones de la firma ejecutante, la conclusión sigue siendo el rechazo de la demanda.

En efecto, el ejecutante omitió cumplir lo consignado en numerales 3 a 6 del expediente, en virtud de los cuales, se indicó de forma clara y precisa los defectos advertidos en la demanda, aspectos que incluían la aclaración de los hechos y las pretensiones, conforme lo estatuye el artículo 82 de la codificación procesal; sin embargo, tales señalamientos no merecieron pronunciamiento alguno de parte del actor.

Así las cosas, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 046 de fecha
16-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b5bb894279362e32701c553ddcbca14dd33a85f335c8d541e8163fecf1
fccb5**

Documento generado en 15/09/2020 04:51:44 p.m.